



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|-----------------------------|
| Proceso: | (L) SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante: | RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CASTAÑO |
| Radicado: | 110013110011 2023 00117 00 |
| Providencia: | Auto No. 677 |
| Decisión: | Inadmite demanda |

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CASTAÑO, por intermedio de apoderado judicial por YULY CAROLINA, JOHANA ALEJANDRA y LAURA ESTEFANÍA RAMÍREZ VALDERRAMA, en calidad de hijas del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar las direcciones **físicas y electrónicas de los herederos llamados a juicio**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).
4. Aportar los registros civiles de **nacimiento** de los herederos LIESEL, RUBÉN DARÍO y JUAN PABLO RAMÍREZ SALAMANCA, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante del causante RUBÉN DARÍO RAMÍREZ CASTAÑO, por intermedio de apoderado judicial por YULY CAROLINA, JOHANA ALEJANDRA y LAURA ESTEFANÍA RAMÍREZ VALDERRAMA, en calidad de hijas del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 09*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA